



**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Registro Oficial No. 303 del día martes 19 de Octubre de 2010, deben adecuarse las Ordenanzas Municipales a las disposiciones de la nueva normativa jurídica, toda vez que fue derogada la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Este instrumento jurídico tiene como finalidad regular la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los GAD Municipales, y por ello es imprescindible actualizar y adaptar la reglamentación Interna Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos, a la realidad actual, para brindar servicios eficientes, eficaces a los ciudadanos y ciudadanas del Cantón Cevallos.

El Presupuesto Participativo, como mecanismo de participación ciudadana, es un instrumento de planificación, un espacio de concertación, por el cual las autoridades electas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales así como las organizaciones de la población, debidamente representadas; definen en conjunto, a través de una serie de mecanismos de análisis y de toma de decisiones, cada uno desde su ámbito y de acuerdo a las decisiones adoptadas en cada una de las fases previstas para la realización del proceso del presupuesto participativo; cómo y a qué se van a orientar los recursos de los que se disponen a nivel local, especialmente aquellos para gastos de inversión, teniendo en cuenta, la visión de desarrollo nacional, regional, provincial, cantonal y parroquial considerados en sus Planes de Desarrollo Concertados, los objetivos establecidos en sus Planes Estratégicos Institucionales, así como la priorización de los proyectos, buscando la mayor rentabilidad social; debiéndose reflejar además de manera concreta y efectiva, los compromisos y aportes de la propia población y de los diferentes organismos públicos y privados presentes en el proceso.

Esta situación vuelve imprescindible la efectiva implantación del sistema de participación ciudadana y de elaboración del presupuesto participativo, como manifestaciones que expresa un necesario cogobierno entre mandatarios de elección popular y el pueblo del cantón Cevallos, Provincia de Tungurahua; debiéndose armonizar las disposiciones constitucionales, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD y más normativa aplicable.

La ejecución de los procesos participativos han mostrado la imperativa necesidad de normar cada una de las acciones; por lo que la regulación de la participación propende a la real consecución de los derechos ciudadanos, una vez que se han

identificado a varios sectores que no se identifican con los procesos por causa del desconocimiento de la normativa vigente en materia de participación ciudadana.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República señala que *“La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos de poder público y de las formas de participación directa previstas en la Ley”*.

Que, el artículo 11 numeral 1 de la Constitución de la República establece que: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.”*;

Que, el artículo 83 numeral 7 de la Constitución de la República establece que *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.”*;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República señala que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;*

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República señala sobre la organización colectiva que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;*

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República dice: *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por*

autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación;

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos cantonales, en tanto que el artículo 240 de la Norma Suprema determina la facultad legislativa de estos niveles de gobierno en el ámbito de sus competencias, atribuciones y jurisdicción territorial;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que *“El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De Participación Ciudadana y Control Social”;*

Que, el literal d) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé como una función del gobierno municipal: *“Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal”;*

Que, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.”;*

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: *“... El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley...”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, incorpora otros principios a los existentes, que van en el orden de: igualdad, interculturalidad,

plurinacionalidad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, pluralismo, solidaridad;

Que, el artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación ciudadana establece que: *"En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación ciudadana."*

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en concordancia con el artículo 101 de la Constitución de la República, instituyen el mandato para los gobiernos autónomos descentralizados, de instituir la silla vacía en las sesiones, a fin de garantizar la participación ciudadana en el debate y la toma de decisiones sobre asuntos de interés general;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales anotadas;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I FINALIDAD, ÁMBITO Y OBJETIVOS DE SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 1.- Finalidad.- La presente ordenanza tiene como finalidad promover, conformar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos, garantizando la participación democrática de sus ciudadanas y ciudadanos conforme a los principios y normas constitucionales y legales relativas a la materia.

Art. 2.- Principios de la participación.- La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

El ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se regirá, además de los establecidos en la Constitución, por los siguientes principios:

Igualdad.- Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y

montubio, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del país; incluyendo a las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior;

Interculturalidad.- Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas;

Plurinacionalidad.- Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derecho propios;

Autonomía.- Es la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país;


Deliberación pública.- Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana;

Respeto a la diferencia.- Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole;

Paridad de género.- Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente Ley; así como, en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito;

Responsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir;

Corresponsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público;

Información y transparencia.- Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa; 

Pluralismo.- Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa; y,

Solidaridad.- Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.

Art. 3.- Ámbito.- La presente ordenanza conforma y regula el sistema de participación ciudadana y control social en todo el territorio del cantón Cevallos.

Art. 4.- Objetivos del Sistema de Participación.- El Sistema de Participación tiene como objetivo promover la participación individual y colectiva de la ciudadanía y las organizaciones sociales, en forma protagónica, conforme a los principios, normas constitucionales y legales sobre la materia y que en esta ordenanza se establezcan, para la consecución de los siguientes objetivos:

- a. Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, línea de acción y metas;
- b. Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y en general, en la definición y priorización de propuestas de inversión pública;
- c. Fortalecer la elaboración de los presupuestos participativos, que guardará relación directa y obligatoria con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón y con las prioridades de inversión previamente acordadas;
- d. Participar en la definición y ejecución de políticas públicas municipales;
- e. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan;
- f. Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- g. Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales;
- h. Impulsar otros mecanismos de formación y participación ciudadana reconocidos por la ley.

TITULO II DEL SISTEMA CANTÓNAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CAPITULO I INSTANCIAS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CANTONAL

Art. 5.- Instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Cevallos.- Son instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, las siguientes:

- a. Comité de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Cevallos;
- b. La Asamblea Cantonal;
- c. El Consejo Cantonal de Planificación; y,
- d. Las Asambleas Barriales y de Cabildos.

CAPITULO II COMITE DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CANTON CEVALLOS

Art. 6.- Máximo Organismo de Participación Ciudadana.- El Comité de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Cevallos, es la máxima instancia de decisión del sistema de participación del cantón Cevallos.

Art. 7.- Integrantes del Comité de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Cevallos.- Son integrantes del Comité de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Cevallos, de manera paritaria los siguientes:

- a. **Autoridades electas del Cantón:** Alcalde o Alcadesa del cantón y un delegado de Concejo Municipal.
- b. **Representantes del régimen dependiente presentes en el cantón:** Dos representantes del régimen dependiente en el cantón Cevallos.
- c. **Representantes de la sociedad en el ámbito cantonal:** Un representante de los barrios urbanos y rurales del cantón, debidamente acreditado y un representante de las organizaciones jurídicas del cantón Cevallos.

Art. 8.- Presidenta/e del Comité.- El Alcalde o la Alcaldesa del cantón o su delegado será la máxima autoridad del Comité de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Cevallos, quien la presidirá y será responsable de velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos.

Art. 9.- Designación de los integrantes.- Para efectos de la designación del (la) Concej(a) representante al Consejo de Planificación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Cevallos en sesión ordinaria nombrará al delegado(a) y su respectivo suplente.

Las y los representantes ciudadanos principales y suplentes, serán nombrados a través de la Asamblea Cantonal, para un período fijo de dos años sin posibilidad de reelección inmediata; en caso de ausencia injustificada del principal a tres sesiones consecutivas, se titularizará su respectivo suplente y será informado en la Asamblea a fin de que proceda a llenar la o las vacantes que se produjeren, hasta terminar el período.

Las o los delegados del régimen dependiente serán designados por quienes los rigen, mediante documento escrito, necesariamente de funcionarios que presten sus servicios o mantengan oficina permanente en el cantón Cevallos, quienes designarán sus representantes.

Art. 10.- Funciones y atribuciones del Comité de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Cevallos.- El Comité de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Cevallos tiene como funciones y atribuciones las siguientes:

- Desarrollar, vigilar y contribuir a la definición de agendas de desarrollo.
- Proponer planes y políticas cantonales.
- Vigilar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
- Contribuir a la construcción de presupuestos participativos.
- Implementar mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social, para fortalecer la democracia.
- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.
- Conocer y resolver la conformidad del anteproyecto del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos, en base a las prioridades de inversión.

Art. 11.- Deberes de las y los Integrantes del Comité de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Cevallos.- Las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Cevallos tienen el deber de representar los intereses generales de la ciudadanía del cantón, del barrio, comunidad, cabildo, comuna, unidad de participación, e informar a sus representados en las reuniones y con la promoción debida, sobre las decisiones adoptadas, y consultarán sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse.

Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos sus integrantes.

Art. 12.- De las Sesiones.- El Comité de Participación Ciudadana y Control Social sesionará ordinariamente una vez cada cuatro meses, y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente o a pedido de la tercera parte de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia cantonal sobre los que se deba pronunciar.

Art. 13.- Convocatoria.- El Presidente realizará tres convocatorias ordinarias por lo menos en el año, y extraordinarias cuando sea necesario, con al menos 72 horas de anticipación y por escrito, haciendo constar el lugar, día, hora y orden del día a tratarse.

Art.- 14.- Del Quórum.- Se establece como quórum necesario para que se instale el Comité de Participación Ciudadana y Control Social, mayoría simple de sus integrantes, legal y debidamente notificados. ✕

De no haber dicho quórum a la hora señalada, se deberá esperar el lapso de una hora, y la sesión se instalará con el número de asistentes presentes.

Art. 15.- Del Secretario (a) Ad Hoc.- El Presidente o Presidenta del Comité de Participación Ciudadana y Control Social, como máxima autoridad, nombrará un(a) Secretario(a) ad hoc de fuera de sus miembros, para las sesiones del Comité.

El Secretario(a) Ad Hoc tendrá entre sus funciones las de verificar si existe quórum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones del Comité de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 16.- Orden del día.- Una vez instalada la sesión del Comité de Participación Ciudadana y Control Social con el quórum establecido, el Secretario(a) ad hoc dará lectura al orden del día, que podrá ser modificado por decisión de la mayoría de los/as asistentes. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado.

Todos los puntos constantes en el orden del día, deberán ser discutidos y resueltos en la sesión, caso contrario no será posible clausurar la misma.


Art. 17.- Del tratamiento de los temas.- El Alcalde o Alcaldesa como máxima autoridad instalará el Comité de Participación Ciudadana y Control Social, conducirá las discusiones de acuerdo al orden del día, para lo cual otorgará la palabra a las y los miembros del Comité.

Las y los miembros del Comité tendrán voz y voto en los temas tratados, así como el derecho de solicitar punto de orden y de réplica, en el caso que hubieren sido aludidas/os.

Art. 18.- Votación.- Las decisiones se adoptarán con el voto de la mitad más uno de las/os asistentes. Para efectos de aprobación o reformas de la normativa interna del Comité, se requerirá de las dos terceras partes.

Sólo las o los miembros del Comité de Participación Ciudadana y Control Social debidamente acreditados, podrán hacer uso de su facultad de voto en los temas a tratarse.

La votación de cada uno de los miembros será en orden alfabético, razonado y motivado. Los votos en blanco se agregarán a la mayoría. Una vez dispuesta la votación, ningún miembro podrá retirarse del salón ni abstenerse de votar.

Art. 19.- Actas.- Las actas serán de tipo resolutivo y se aprobarán en la subsiguiente sesión. Las resoluciones tomadas entrarán en vigencia de manera inmediata. 

Art. 20.- De la Participación de los Funcionarios y Técnicos Municipales.- De considerarlo necesario el Alcalde o Alcaldesa dispondrá que las y los directores, Procurador Síndico, y demás funcionarios municipales, participan con voz pero sin voto en el Comité de Participación Ciudadana y Control Social únicamente en las sesiones para las que hayan sido notificados su asistencia.

Art. 21.- Comisiones.- Con el propósito de estudiar, verificar, evaluar, realizar seguimiento o emitir informes técnicos, el Comité de Participación Ciudadana y Control Social podrá designar comisiones permanentes o temporales conformadas por tres integrantes, que incluirá una o un representante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos.

Art. 22.- Atribuciones de la o el Presidente del Comité de Participación Ciudadana y Control Social.- Tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Comité;
- b. Convocar y presidir las sesiones del Comité, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones, y suscribir las actas del Comité, conjuntamente con el Secretario(a) Ad Hoc;
- c. Convocar y presidir las Asambleas Cantonales;
- d. Designar a su reemplazo (delegado/a) en caso de ausencia, quien presidirá, temporalmente el Comité;
- e. Formular el orden del día de las sesiones del Comité;
- f. Someter los asuntos aprobados por el Comité a consideración del Concejo Municipal, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones.

Art. 23.- Las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y Control Social no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones y comisiones del mismo.

CAPITULO III DE LA ASAMBLEA CANTONAL

Art. 24.- De la Asamblea Cantonal.- La Asamblea Cantonal es una instancia de deliberación, decisión e interlocución para incidir en el ciclo de las políticas públicas cantonales, la prestación de servicios y en general, la gestión territorial, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y control social.

Art. 25.- Integración.- La Asamblea Cantonal estará integrada por los representantes acreditados de la sociedad civil, Barrios, Caseríos, Cabildos, Organizaciones sociales y productivas del cantón Cevallos; y la presidirá la Alcaldesa o Alcalde del cantón.

Art. 26.- Funciones y atribuciones de la Asamblea Cantonal del cantón Cevallos.- La Asamblea Cantonal del cantón Cevallos tiene como funciones y atribuciones las siguientes:

- Desarrollar, vigilar y contribuir a la definición de agendas de desarrollo;
- Proponer planes y políticas cantonales;
- Vigilar la calidad de la inversión pública cantonal;
- Contribuir a la construcción de presupuestos participativos;
- Implementar mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social, para fortalecer la democracia;
- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.
- Elegir a los representantes de la ciudadanía al Consejo Cantonal de Planificación y sus suplentes.
- Elegir a los representantes de la sociedad que serán integrantes del Comité de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Cevallos y sus suplentes.
- Conocer la rendición de cuentas de las autoridades electas y designadas del cantón.

Art. 27.- Convocatoria.- El Alcalde realizará las convocatorias con al menos 72 horas de anticipación y por escrito, haciendo constar el lugar, día, hora y orden del día a tratarse.

Art. 28.- De las convocatorias y el Secretario.- El Presidente o Presidenta de la Asamblea Cantonal, como máxima autoridad, nombrará para las sesiones como Secretario (a) al servidor encargado de Comunicación.

El Secretario(a) tendrá entre sus funciones las de verificar si existe quórum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Cantonal.

Art. 29.- Orden del día.- Una vez instalada la sesión de la Asamblea Cantonal con el quórum establecido, el Secretario (a) dará lectura al orden del día, que podrá ser modificado por decisión de la mayoría de los/as asistentes. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado.

Todos los puntos constantes en el orden del día, deberán ser discutidos y resueltos en sesión, caso contrario no será posible clausurar la misma.

Art. 30.- Del tratamiento de los temas.- El Alcalde o Alcaldesa como máxima autoridad cantonal, conducirá las discusiones de acuerdo al orden del día, para lo cual otorgará la palabra a las y los miembros de la Asamblea Cantonal.

Las y los miembros de la Asamblea Cantonal tienen voz en los temas tratados y solo tendrán voto dentro de la aprobación del Presupuesto Participativo; así como el derecho de solicitar punto de orden y de réplica, en el caso que hubieren sido aludidas/os. 